

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	9 de abril de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 10 de la Parte 2 del Libro 2 y se adiciona la Sección 3 al capítulo 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El régimen de transformación y ensamble de motocicletas en Colombia ha sido regulado mediante el Decreto 1118 de 1994, el cual estableció el Porcentaje de Integración Nacional (PIN) como instrumento para promover la incorporación de material productivo nacional en el ensamble de motocicletas.

Que, mediante los Decretos 803 de 1995, 550 de 1997 y 432 de 2004, e introdujeron modificaciones orientadas a incrementar progresivamente el PIN, eliminando la clasificación por cilindraje y consolidando una política de fortalecimiento del sector.

Que El Decreto 432 de 2004 retomó los niveles de integración establecidos previamente, manteniendo el porcentaje del 17% a partir del año 2000.

Que el Decreto 1074 de 2015 compiló estas disposiciones dentro del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente, la Resolución 2436 de 2016 estableció lineamientos para el control del cumplimiento del PIN por parte de las ensambladoras.

No obstante, la regulación vigente no refleja adecuadamente:

- La evolución tecnológica del sector,
- Las nuevas dinámicas del mercado,
- Ni las políticas públicas orientadas a la sostenibilidad y movilidad limpia.

En particular, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 plantea la promoción de la producción nacional de automotores de cero emisiones, lo que hace necesario incentivar el ensamble de motocicletas eléctricas y fortalecer la industria nacional de motopartes.

1.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El Gobierno Nacional, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, ha definido como prioridad la promoción de la producción nacional

de automotores con tecnologías de cero o bajas emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y la reducción de emisiones contaminantes.

En este contexto, se evidencia la necesidad de actualizar el régimen de transformación y ensamble, considerando:

- La evolución del sector automotor y de motopartes en los últimos años.
- La necesidad de incrementar la participación de insumos nacionales en la producción.
- El fortalecimiento de la cadena productiva y el desarrollo regional.
- La incorporación de nuevas tecnologías, especialmente motocicletas eléctricas.

Así mismo, se hace necesario ajustar el Porcentaje de Integración Nacional (PIN) por categorías, con el fin de incentivar mayores niveles de producción nacional y dinamizar el sector de motopartes.

Adicionalmente, se identificó la necesidad de:

- Incorporar una regulación específica para autopartes y motopartes.
- Definir requisitos claros de acceso, permanencia y control del régimen.
- Fortalecer los mecanismos de verificación y reporte.
- Brindar seguridad jurídica a los usuarios del régimen.

En ese sentido, el presente decreto permite modernizar la normativa vigente, alinearla con la política pública actual y promover la competitividad del sector automotor.

1.4. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR.

En la sección No. 395 del 7 de abril de 2026 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior– Comité AAA, recomendó la modificación del Decreto 1074 de 2015 en su Capítulo 10 (Incremento del PIN para el sector motocicletas y creación de un Instrumento de Transformación y Ensamble para el sector motopartista).

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del presente decreto corresponde a las empresas que operan o pretendan operar bajo el régimen de transformación y ensamble en el sector automotor, incluyendo:

- Empresas ensambladoras de motocicletas y motonetas.
- Empresas fabricantes y ensambladoras de autopartes y motopartes.

Igualmente, aplica a las entidades encargadas de la supervisión y control del régimen, en particular el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

La medida arancelaria que se establece a través del decretos en virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República la expedición de normas que regulen el comercio exterior.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El decreto entrará en vigencia a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El presente decreto:

- Modifica la Sección 2 del Capítulo 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.
- Adiciona las Secciones 3 y 4 relacionadas con el régimen de ensamble de autopartes y motopartes.
- Deroga los artículos 1, 2, 4, 6, 8 y 9 del Decreto 1118 de 1994.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se halló decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado el mismo se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El Consejo Superior de Política Fiscal- CONFIS en su sesión del XX de XXXX de 2026, otorgó concepto de costo fiscal favorable a la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior sobre la modificación del Decreto 1074 de 2015 en su Capítulo 10 (Incremento del PIN para el sector motocicletas y creación de un Instrumento de Transformación y Ensamble para el sector motopartista).

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)
N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No aplica</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto de acta 395 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

MONICA YAJAIRA LEONEL
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

NUBIA LOPEZ MORALES
Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo